

Formaliza en la SECNAD procedimiento ante requerimientos de información sobre áreas minadas.

**RESOLUCIÓN ADM. E N° 9000/1**

Santiago, **29 ABR. 2014**

**VISTO:**

1. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, también denominado Tratado de Ottawa, el que fue ratificado el 10 de septiembre de 2001;
2. Lo dispuesto en el artículo 9° del DFL. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
3. Lo establecido en la Ley N° 20.424, "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional";
4. El Decreto Supremo N° 2.200, del 2002, de la Subsecretaría de Guerra, que "Crea la Comisión Nacional de Desminado";
5. La Orden Ministerial N° 130, de fecha 29 de diciembre de 2011, del Estado Mayor Conjunto, que "Dispone la organización y funcionamiento del Estado Mayor Conjunto";
6. La Orden Administrativa N° 9, de fecha 11 de mayo de 2012, del Jefe del Estado Mayor Conjunto, que "Dispone Organización y Funcionamiento Interno del Estado Mayor Conjunto", en especial, su Capítulo IV;
7. Lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, su Reglamento e Instrucciones Generales Impartidas por el Consejo para la Transparencia; y
8. Lo estipulado en la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Comisión Nacional de Desminado, en adelante la **CNAD**, es el órgano asesor del Presidente de la República y coordinador interministerial de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, suscrita por el Estado de Chile el 03 de diciembre de 1997 y ratificada el 10 de septiembre de 2001. La **CNAD**

cuenta con una Secretaría Ejecutiva, en adelante la **SECNAD**, radicada en el Estado Mayor Conjunto, que constituye su unidad de trabajo;

2. Que, la **SECNAD** requiere entregar información y respuesta a los diversos requerimientos formulados por personas naturales y/o jurídicas; como en general a todo tipo de organizaciones tanto gubernamentales como no gubernamentales.
3. Que los actos y resoluciones que al efecto se dicten pueden, según corresponda tener efectos sobre terceros.
4. Que en tanto la Comisión Nacional de Desminado no apruebe el nuevo cuerpo normativo reglamentario que regule orgánica y funcionalmente las actividades de la SECNAD, existe la necesidad de establecer y formalizar un procedimiento que regule la tramitación de las solicitudes de información, con el objeto de asegurar la debida transparencia en dicha materia.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el procedimiento ante requerimientos de información sobre áreas minadas, en los términos que pasan a señalarse:

#### **PROCEDIMIENTO ANTE REQUERIMIENTOS DE INFORMACION SOBRE AREAS MINADAS**

##### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

La Comisión Nacional de Desminado, como organismo asesor del Presidente de la República en el cumplimiento de los compromisos de la Convención de Ottawa, se convierte en la "autoridad nacional" en materia de desminado humanitario.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado (SECNAD), como órgano de trabajo de la misma, para el cumplimiento de sus objetivos debe considerar fundamentalmente los siguientes aspectos prioritarios:

- Planificar, coordinar y controlar, la ejecución de tareas de remoción y limpieza de minas, en aquellas áreas que permitan evitar todo daño a la integridad física de las personas, especialmente a la población civil.
- Que estas tareas de limpieza y remoción de explosivos, cooperen al desarrollo de la comunidad nacional y que tengan efectos positivos sobre la materialización de actividades productivas de la población.
- Que paralelamente, permitan educar a la población en la prevención sobre el riesgo que significan las minas antipersonal, como de otros explosivos de origen militar.

Asimismo, y considerando que es el organismo que planifica, coordina, controla y apoya logísticamente los trabajos que deben ejecutar las Instituciones de las Fuerzas Armadas sobre las áreas minadas en el territorio nacional, debe a la vez, administrar y gestionar la información relativa a las solicitudes y/o peticiones que de ello se desprenda.

##### **PROCEDIMIENTO:**

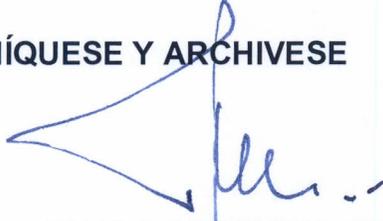
1. Toda persona, natural o jurídica, que requiera información sobre campos minados, áreas de peligro u otra información relativa a superficies contaminadas con minas antipersonal, deberá remitir una carta solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Desminado, Villavicencio 364 of 803, Santiago Centro, o bien

mediante un correo electrónico, que identifique claramente a la persona u organización que solicita la información.

- a) Esta solicitud debe ser acompañada de la siguiente información:
    - Tipo de actividad que la persona u organización realiza.
    - Coordenadas (WGS 84) del área de la cual se requiere información.
    - Uso que se dará a ese terreno (tipo de proyecto).
    - Otras actividades que se prevean ejecutar en dicha superficie.
    - Individualización de una persona representante de la organización que actúe como enlace responsable, para interactuar ante aspectos de detalle.
  - b) Las coordenadas entregadas por el solicitante deberán ser confrontadas con la base de datos del Sistema de Información Geográfico empleado por la SECNAD, y que está asociado al Sistema de Gestión de Información de Acción Contra Minas (IMSMA).
  - c) En caso de que se requiera información adicional o aclarar aspectos de detalle sobre la consulta, se tomará contacto con el “enlace”, identificado por el solicitante.
  - d) Si la información requerida no es de responsabilidad de la SECNAD, esto se informará al solicitante, y paralelamente, se canalizará la solicitud a la Secretaría General del EMCO, para el trámite a quien corresponda.
2. Una vez que la información haya sido evaluada, se emitirá una respuesta formal por parte del SECNAD, considerando entre otras, las siguientes circunstancias:
- a) Si adyacente o próximo al área consultada, existen áreas minadas, se informará la ubicación (coordenadas geográficas) y distancia respecto del polígono o superficie, indicándole las previsiones de seguridad que deben adoptarse, como también, si la topografía lo hace necesario, se evaluará la necesidad de proporcionar eventualmente un guía de campos minados.
  - b) Si al interior del área consultada (polígono), existe un área minada aún no liberada, o que de los trabajos que desarrollará el solicitante se desprenda la necesidad de liberar espacios seguros, se deberán realizar los reconocimientos técnicos por parte de la SECNAD, en conjunto con el solicitante.
  - c) De ello, se desprenderán las acciones técnicas a seguir, compatibilizándolo con el cumplimiento del programa de trabajo previsto por la CNAD.
  - d) Si la ejecución de limpieza implica una modificación relevante al programa de trabajo y objetivos previstos, como también, el empleo de medios extraordinarios y no previstos en la planificación de la SECNAD, los cursos de acción visualizados y correspondientes acciones a seguir, serán expuestos y propuestos al Sr. MDN, para su resolución.

2. **DISPÓNESE** a partir de esta fecha su carácter obligatorio en la SECNAD
3. **DERÓGASE** toda otra disposición de la SECNAD referida a la materia dispuesta en la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**



**JUAN O. MENDOZA OYARCE  
CORONEL  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISION NACIONAL DE DESMINADO**

